

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a d espacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA MILENA RONDÓN CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.806.112, en contra del señor **CRISTIÁN HALEY ARENAS GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.073.669.274, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de demanda y anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss. ibidem, por lo que el despacho LA ADMITIRÁ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por la señora **GLORIA MILENA RONDÓN CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.806.112, en contra del señor **CRISTIÁN HALEY ARENAS GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.073.669.274.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss. del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: ACCEDER A LA SOLICITUD realizada por la demandante y en consecuencia se dispone **OFICIAR** a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, Caldas, para que remita con destino a este proceso copia del registro civil de nacimiento del señor **CRISTIÁN HALEY ARENAS GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.073.669.274, con fecha de nacimiento 20 de abril de 1986.

SEXTO: ACCEDER A LA SOLICITUD realizada por la demandante y en consecuencia se dispone **OFICIAR** al Banco Davivienda, para que informe con destino a este proceso, si el demandado **CRISTIÁN HALEY ARENAS GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.073.669.274, labora en dicha entidad, en caso afirmativo, allegue certificado laboral que contenga como información el salario devengado y demás ingresos que perciba este y que constituyan factor salarial.

SÉPTIMO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA ORTEGA DUQUE**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f456927211163e0632319f04dd4400e52fe2753b8e240c6586d1a8bf2ee5f4e1**

Documento generado en 12/05/2022 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>